

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, es un organismo público regulador adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.

De otro lado, mediante los Decretos Legislativos N° 1246 y 1272 se aprobaron diversas medidas de Simplificación Administrativa, además de modificarse distintos artículos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Con fecha 25 de enero de 2019 se aprobó, mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el “Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General” (en adelante, el TUO de la LPAG).

En el caso de los organismos reguladores, entre ellos Osinergmin, el numeral 44.5 del artículo 44 del TUO de la LPAG, estipula que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, el TUPA), toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar mediante Resolución emitida por su Consejo Directivo, en caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 44.1 del mismo artículo, esto es, mediante Decreto Supremo del sector.

### II. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

#### Sobre el Texto Único de Procedimientos Administrativos de Osinergmin

El numeral 4.6 del artículo 4 de los “Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)”, aprobado mediante Resolución N° 005-2018-PCM-SGP, el TUPA es un documento de gestión institucional que compendia y sistematiza de manera comprensible y clara la información de todos los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, que deben tramitar los ciudadanos y empresas en las entidades de la administración pública.

A través del Decreto Supremo N° 045-2012-PCM, publicado el 24 de abril de 2012, se aprobó el TUPA del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, Osinergmin), que contenía cincuenta y nueve (59) procedimientos administrativos.

En el marco del proceso de simplificación administrativo establecido por el Poder Ejecutivo, entre ellos, a través del el Decretos Legislativos N°1272, se modificó, entre otros, el artículo 31 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciendo que es un procedimiento de aprobación automática la inscripción en registros administrativos que habiliten para el ejercicio continuado de actividades económicas en el ámbito privado

Asimismo, se modificó el artículo II de la misma norma legal, disponiendo que los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la ley,

En atención a las mencionadas disposiciones, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 095-2017-OS/CD, se adecuó el TUPA de Osinergmin a fin de que se encuentre acorde con el marco normativo vigente.



## **Sobre el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin**

Mediante el Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a Osinergmin la administración del Registro de Hidrocarburos, con la finalidad que sea un solo organismo el que tenga a su cargo la emisión de los Informes Técnicos Favorables, las autorizaciones que facultan a desarrollar las actividades de instalación u operación, así como la administración y regulación del Registro de Hidrocarburos.

Bajo dicho marco normativo, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, Osinergmin aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos (en adelante, el Reglamento RHO), el cual tenía por objeto optimizar el procedimiento a seguir para la inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación en el Registro de Hidrocarburos y los informes u opiniones técnicas que correspondieran sobre la base de los principios de simplicidad, eficacia y presunción de veracidad.

Sobre la base de dichas consideraciones la referida Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD, en el Anexo 2.3.I del Reglamento RHO, aprobó los requisitos de inscripción y/o modificación en el Registro de Hidrocarburos de Medios de Transporte y Distribuidores a Granel de GLP, no exigiéndose a dichos agentes la obtención de opinión o informe técnico sino la presentación de documentación y requisitos; conforme fue recogido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 045-2012-PCM.

El artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272 modificó el artículo 33 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone que son procedimientos de aprobación automática, entre otros, la inscripción en los registros administrativos que habilitan para el ejercicio continuado de actividades económicas; según la cual una solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad; otorgándose a la Administración un plazo de cinco (5) días hábiles para la expedición del documento sin el cual el administrado no puede hacer efectivo su derecho.

En ese sentido, con Resolución de Consejo Directivo N° 095-2017-PCM, sin modificar requisito alguno de los exigidos para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos se adecuó la calificación de dicho procedimiento a lo previsto en el mencionado artículo 33 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

## **Sobre la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria**

A través del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, publicado el 30 de diciembre de 2016, se dispuso que las entidades del Poder Ejecutivo tienen que llevar a cabo un Análisis de Calidad Regulatoria (ACR) de todos sus procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, con excepción de aquellos contenidos en leyes o normas con rango de ley.

El Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM ordenó que las entidades adscritas a la Presidencia del Consejo de Ministros tenían como plazo hasta el 29 de setiembre de 2017 para remitir a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria el ACR de las disposiciones normativas vigentes que contengan procedimientos administrativos a iniciativa de parte de que se tramiten ante éstas.

Osinergmin en cumplimiento del mandato dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1310 y su Reglamento, el día 29 de setiembre de 2018, remitió a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria el ACR de ciento cinco (105) procedimientos administrativos a iniciativa que se encuentran dentro del ámbito de su competencia.



Mediante Decreto Supremo N° 110-2018-PCM, Decreto Supremo que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, se ratificaron entre otros, los procedimientos administrativos del Osineergmin relacionados con el Registro de Hidrocarburos.

El artículo 4 del Decreto Supremo N° 110-2018-PCM, estableció como obligación de las entidades actualizar su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo incorporar sus procedimientos administrativos al Sistema Único de Trámite - SUT de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 031-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1203, Decreto Legislativo que crea el Sistema Único de Trámites (SUT) y normas complementarias.

En atención al mandato dispuesto en el Decreto Supremo N° 110-2018-PCM, corresponde actualizar los procedimientos relacionados con el Registro de Hidrocarburos recogidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de Osineergmin, conforme al Análisis de Calidad Regulatoria ratificado en el mencionado Decreto Supremo.

La actualización de los procedimientos involucra su desagregación, conforme al siguiente detalle:

3.17	<b>Inscripción o modificación del Registro de Hidrocarburos de: Refinería, Plantas y Terminales</b>	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de Refinería, Plantas y Terminales: CASO GENERAL
		Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de Refinería, Plantas y Terminales: Plantas de lubricantes, Plantas de Abastecimiento de combustibles líquidos y/u OPDH, Plantas de abastecimiento de GLP, Terminales de combustibles líquidos, GLP y/u OPDH
		Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de Refinería, Plantas y Terminales: Plantas de abastecimiento en aeropuerto.
		Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de Refinería, Plantas y Terminales: Plantas envasadora de gas licuado de petróleo
3.18	<b>Inscripción o modificación del Registro de Hidrocarburos de: Importador, Distribuidor, Mayorista y Comercializador</b>	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de Importador, distribuidor, mayorista o comercializador: CASO GENERAL
		Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de Importador, distribuidor, mayorista o comercializador: CASO A
		Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de Importador, distribuidor, mayorista o comercializador: Importador de GLP con almacenamiento Planta Envasadora.
3.19	<b>Inscripción o modificación del Registro de Hidrocarburos de: Grifos, Estación de Servicios y Gasocentro de GLP</b>	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de grifos, estación de servicios y gasocentro de GLP: CASO A
		Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de grifos, estación de servicios y gasocentro de GLP: CASO B
		Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de grifos, estación de servicios y gasocentro de GLP: CASO C
		Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de grifos, estación de servicios y gasocentro de GLP: Agentes que se encuentren dentro de las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100



3.20	<b>Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de Consumidores Directos de combustibles líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos</b>	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de consumidores directos de combustibles líquidos y/u OPDH: CASO A (Aplicable para consumidores directos de combustibles con capacidad de almacenamiento mayor a 5 MB)
		Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de consumidores directos de combustibles líquidos y/u OPDH: CASO B (Aplicable para consumidores directos de combustibles con capacidad de almacenamiento menor a 5 MB)
		Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de Consumidores Directos de combustibles líquidos y/u OPDH: CASO C
		Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de Consumidores Directos de combustibles líquidos y/u OPDH: CASO D
3.21	<b>Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de Consumidor Directo con instalaciones móviles</b>	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de Consumidor Directo con instalaciones móviles: CASO A
		Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de Consumidor Directo con instalaciones móviles: CASO B
		Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de Consumidor Directo con instalaciones móviles: CASO C
3.22	<b>Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de Consumidor Directo y Red de Distribución de GLP</b>	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de consumidor directo y red de distribución de GLP: CASO GENERAL
		Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de consumidor directo y red de distribución de GLP: CASO A
3.23	<b>Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de Local de Venta de GLP</b>	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de local de venta de Gas Licuado de Petróleo – GLP.
3.24	<b>Inscripción o modificación del Registro de Hidrocarburos de: Medio de Transporte marítimo, fluvial y lacustre</b>	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de medio de transporte marítimo, fluvial y lacustre: CASO A
		Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de medio de transporte marítimo, fluvial y lacustre: CASO B
		Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de medio de transporte marítimo, fluvial y lacustre: CASO C
3.25	<b>Inscripción o modificación del Registro de Hidrocarburos de: Medio de Transporte terrestre y Distribuidor</b>	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de medio de transporte terrestre y distribuidor: CASO A
		Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de medio de transporte terrestre y distribuidor: CASO B
		Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos de medio de transporte terrestre y distribuidor: CASO C
3.26	<b>Modificación de datos, suspensión, cancelación o habilitación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos</b>	Modificación de datos en el Registro de Hidrocarburos: CASO GENERAL
		Modificación de datos en el Registro de Hidrocarburos: Cambio de titularidad
		Suspensión de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos a pedido de parte
		Habilitación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos por suspensión de parte
4.13	<b>Inscripción o modificación del Registro de Hidrocarburos: en las actividades de gas natural</b>	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos en las actividades de gas natural: CASO GENERAL
		Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos en las actividades de gas natural: Comercializador en estación de carga de GNL

Asimismo, se incluye tres nuevos procedimientos administrativos:

<b>Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos del Consumidor menor</b>	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos del Consumidor menor: CASO A
	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos del Consumidor menor: CASO B
	Inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos del Consumidor menor: CASO C

### **Análisis de la propuesta**

La propuesta normativa, en el marco del Análisis de Calidad Regulatoria ratificado por el Decreto Supremo N° 110-2018-PCM, contempla los siguientes aspectos:

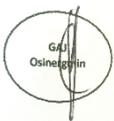
- Desagregación de 11 procedimientos vigentes en 33 procedimientos propuestos, así como la adición 3 procedimientos nuevos que ha conllevado a las siguientes acciones:

<b>Tipo de Acción</b>	<b>N° DE PA DEL TUPA</b>	
	<b>VIGENTE</b>	<b>PROPUESTO</b>
<b>Elaborar varios Procedimientos Administrativos de Procedimientos Administrativos existentes</b>	<b>11</b>	<b>33</b>
<b>Crear nuevos Procedimientos Administrativos</b>		<b>3</b>
<b>TOTAL DE Procedimientos Administrativos propuestos</b>		<b>36</b>

- Modificar la calificación de los procedimientos administrativos relacionados al Registro de Hidrocarburos de aprobación automática a evaluación previa con silencio negativo.

### **III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

A continuación, se identifican los potenciales impactos generados por la propuesta, clasificados en beneficios y costos para cada grupo de interés:



Grupo de interés	Beneficios	Costos
<b>Agentes</b>	Se identifica un impacto positivo a los agentes que desean desarrollar actividades de hidrocarburos (transporte, comercialización, distribución, entre otras), quienes verán la mejora en su imagen ante la sociedad, dado que la inspección de sus instalaciones –previa a la inscripción en el Registro de Hidrocarburos– permitirá brindar mayor seguridad al desarrollo de sus operaciones	La inscripción en el Registro de Hidrocarburos como procedimiento de evaluación previa sujeta a silencio administrativo negativo, implica que la solicitud de los agentes no sea automáticamente aprobada cuando ésta se presenta o incluso sea rechazada de no ser atendida dentro del plazo correspondiente, lo que implica un costo a los agentes en realizar actividades de hidrocarburos.
<b>Usuarios</b>	Resulta beneficiosa para los usuarios de las empresas que realizan actividades de hidrocarburos, toda vez que podrán hacer uso de servicios seguros, oportunos y confiables que redunden en su bienestar y satisfacción	No se identifica ningún costo adicional a los usuarios.
<b>Sociedad</b>	Se le garantiza que se están reforzando los mecanismos de fiscalización de Osinermin relacionados a la seguridad de las operaciones en las actividades de hidrocarburos.	No se identifican costos para la sociedad en su conjunto como resultado de la aprobación de esta norma.
<b>Osinermin</b>	Mayor eficiencia en el cumplimiento de las funciones de supervisión y fiscalización, asegurando la protección del interés público.	No genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, toda vez que las modificaciones propuestas se realizarán con cargo al presupuesto institucional.

#### IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN ACTUAL

La aprobación del proyecto de norma propuesto implica la modificación del TUPA vigente de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2012-PCM.

